

Sr. D. Avelino Viejo Fernández
Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Salida N.º 2018020624000010
26/03/2018 15:57:29

Oviedo, 26 de marzo de 2018

Excmo. Sr.:

SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
26/03/2018 14:00
ENTRADA Nº: 2018/371

Se adjuntan las alegaciones al Informe Provisional de la Sindicatura de Cuentas sobre la fiscalización de la reestructuración del sector público del Principado de Asturias, ejercicios 2010-2016.



Expte SEE 173 /2017

Asunto: Alegaciones al Informe Provisional sobre la fiscalización de la reestructuración del sector público del Principado de Asturias. Ejercicios 2010-2016.

En relación con el Informe Provisional sobre la fiscalización de la reestructuración del sector público del Principado de Asturias, ejercicios 2010-2016, desde la Dirección General de Patrimonio y Sector Público se considera procedente realizar las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Apartado IV. CONCLUSIONES (pagina 12)

El informe de la Sindicatura de Cuentas recoge en el **punto 1 del apartado IV:**

“El grado de ejecución de los compromisos adquiridos en las mismas así como en otras medidas de reestructuración aprobadas al respecto en el período analizado, ha ascendido a un 75%”.

El informe definitivo sobre la reordenación del sector público autonómico a fecha de 1 de Enero de 2017, publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el que concluye que el grado de ejecución de los compromisos globales de reducción de entes del Principado de Asturias es **el 100%** (junto con La Rioja y Castilla-La Mancha, son las únicas CCAA, que consiguen este grado de ejecución), al incluir en este cómputo a DITASA y al Consorcio Museo Etnográfico de Grandas de Salime, por estar muy próximos a la disolución.

Decir también que el primer proceso de reestructuración preveía la liquidación de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Principado de Asturias SA (GITPA), y la enajenación de las acciones que posee el Principado, tanto directa como indirectamente, a través de la SRP, en la sociedad SEDES.

En lo que se refiere a esta última, la Administración del Principado de Asturias realizó los preceptivos actos administrativos para su enajenación y procedió a la convocatoria pública del procedimiento para la enajenación de sus acciones, declarándose finalmente desierto dicho procedimiento.

En el primer proceso de reestructuración también se preveía la liquidación de la sociedad de Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Principado de Asturias SA (GITPA). Sin embargo el GITPA no se ha llegado a liquidar, toda vez que la normativa posterior en materia de telecomunicaciones impide la gestión directa de la administración, por lo que bien esta

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
Y SECTOR PÚBLICO

empresa, u otra que se constituya ad hoc, ha de ser quien se encargue de esta gestión, por lo que se ha optado por razones de eficiencia en mantener la ya existente.

Ambos extremos son conocidos por el MINHAFP, al presentar en su informe el cumplimiento de los compromisos adquiridos. En este mismo informe se detallan los efectos económicos del proceso de reordenación y reestructuración del sector público autonómico.

SEGUNDA.-Punto 5 del apartado IV (pagina 12) en relación con el epígrafe IX.3 (paginas 27 Y 28).

Dice la Sindicatura de Cuentas en las conclusiones que:

“De la comparación de las cuentas anuales rendidas en el ejercicio inmediato anterior e inmediato posterior a los procesos de fusión, se ha constatado que los sectores audiovisual y turístico cultural han visto incrementado su gasto de personal pese a que en ambos se han registrado reducciones de plantilla”

En relación con esta conclusión hay que decir que parece que ha existido un error material por parte de la Sindicatura a la hora de computar/comparar las plantillas medias en el sector audiovisual. La información -a nuestro entender errónea- de la que se extrae esta conclusión se refleja en el cuadro de las paginas 27.B sobre reestructuración del sector publico audiovisual, y en el texto de la pagina 28 que se incluye en el epígrafe IX.3, y que se reproduce a continuación.

Reordenación del SP audiovisual	Antes fusión (*)	Después (**)	Diferencia
	TPA+RPA +PPA +EPCPA	RTPA	
Activo No Corriente	19.884.380	15.755.575	4.128.805
Activo Corriente	6.450.768	5.725.641	725.127
Pasivo No corriente	1.159.954	951.771	208.183
Gastos de personal	5.890.314	6.122.830	(232.516)
núm. trabajadores	142	124	18

(*) Datos de las cuentas anuales a 31/12/2013.

(**) Datos extraídos de las cuentas anuales a 31/12/2014 rendidas por la TPA, que incorporan en la memoria los datos consolidados del grupo.

El contenido de este cuadro no refleja fielmente los datos obrantes en las correspondientes memorias de las cuentas anuales. Parece que la cifra de 124 trabajadores que figura en el cuadro de la Sindicatura después de la fusión, lo que en realidad está recogiendo es la suma de las plantillas medias que figuran en las memorias de las cuentas anuales de TPA y EPCPA de 2014, pero deja fuera los datos de plantilla de RPA Y PRODA.

Podría ser que en la elaboración del cuadro se utilizaran las cuentas rendidas por TPA que incorporan los datos consolidados de las tres sociedades (la fusión a efectos contables se produjo en fecha 01/01/2014), no obstante en su memoria sólo se recogen los datos de plantilla exclusivamente de TPA. Por lo tanto, faltaría por incorporar en el cuadro de la Sindicatura los datos de la plantilla de RPA y PRODA, que figuran en las respectivas memorias de las cuentas anuales de 2014 de las respectivas entidades. Estos datos son de 8 y 15 trabajadores respectivamente. Por lo que el número de trabajadores a cierre de 2014 sería de 147 y no de 124. Este cómputo se realiza con el criterio de la SC, es decir utilizando las plantillas medias en el ejercicio en las que se computan contratos temporales que no necesariamente se repiten en ejercicios posteriores ya que no responden a necesidades estructurales.

Además, habría que tener en cuenta, que las plantillas a cierre de 2014 no son las resultantes de la fusión, ya que el traspaso de los trabajadores del EPCPA al Principado no se efectúa hasta febrero de 2015, que es la fecha en la que se formaliza la extinción del mismo, por lo que en 2014 aún no se incluyen los efectos de la extinción del Ente Público de Comunicación (EPCPA) derivados de la fusión que si tendrían que tener reflejo en 2015.

Por tanto la afirmación *“De los datos resultantes de la comparación se observa que se ha producido una disminución en el total del activo de 4.853.932 euros, no así en los gastos de personal que han aumentado en 232.516 euros pese haber disminuido el número de trabajadores en 22. A este respecto, hay que matizar los recursos del ente no los asumió en su totalidad la sociedad sino que parte de los mismos los absorbió la APA en cumplimiento de la DA única de la Ley 8/2014.”*, Parece errónea al haberse detectado un error en el cómputo de las plantillas. Por lo que entendemos procedería su corrección.

TERCERA.- Apartado VII. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN

VII.4. Grado de cumplimiento de los planes de reestructuración (pagina 29).

En esta alegación además de reiterar lo ya manifestado en nuestra alegación primera realizada al punto primero del apartado cuatro, conclusiones, referido también al grado de cumplimiento de los planes de reestructuración, queremos dejar constancia en relación con la afirmación recogida en el cuadro que a continuación se reproduce relativa a la empresa SEDES *“Transcurrido el plazo de la autorización sin realizar actos de enajenación ni disolución”*. Que dicha afirmación no se ajusta a la realidad.

Planes de reestructuración	Compromiso reducción	Reducción Realizada	% Aplicación	Medidas pendientes de implantar	Situación 2017
LMRSPA	8	5	62,50%	Enajenación de las acciones de SEDES	Transcurrido el plazo de la autorización sin realizar actos de enajenación ni disolución
				Disolución y liquidación de GIT	
				Disolución y liquidación de DITASA	Disuelta; pendiente inscripción en Registro Mercantil.

Por una parte hay que recordar que la Ley 1/2013 en su artículo 23 autorizaba al Consejo de Gobierno a la enajenación de las acciones que poseía en la sociedad. En cumplimiento de esta norma, el Gobierno del Principado de Asturias convocó el oportuno procedimiento de enajenación de las acciones de su propiedad a través del procedimiento de subasta pública.

Es por tanto incorrecto decir que no se han realizado actos de enajenación en relación con esta sociedad, toda vez que resulta acreditada la convocatoria de dicho procedimiento de venta. La inexistencia de posturas en dicha subasta hace que no cristalice el objetivo inicial, pero no anula ni deja sin efecto el acto de enajenación realizado por el Principado.

Por otra parte decir también que la ley no autorizaba a la liquidación de la sociedad, sino exclusivamente a la venta de acciones propias, por lo que no parece que proceda decir que no se realizó ningún acto de disolución.

En cuanto a la empresa GIT, reiteramos lo manifestado en nuestra alegación primera, en la que poníamos de manifiesto que si bien el primer proceso de reestructuración también preveía la liquidación de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Principado de Asturias SA (GITPA), esta no se ha llegado a liquidar toda vez que la normativa posterior en materia de telecomunicaciones impide la gestión directa de la administración, por lo que bien esta empresa, u otra que se constituya ad hoc, ha de ser quien se encargue de esta gestión por lo que se ha optado por razones de eficiencia en mantener la ya existente.

CUARTA.-Apartado IX. AHORRO PREVISTO (pagina 29) se pone en relación con la limitación al alcance expresada en la introducción (pagina 9).

Dice la Sindicatura:

“Solicitada información a este respecto, la APA remite el desglose de los datos consignados en la columna de “otros”, si bien no adjunta documentación soporte que acredite los mismos, ni los gastos de personal; en consecuencia, esta SC no ha podido obtener evidencia suficiente para verificar la razonabilidad de la cifra consignada como ahorro.”

En relación con esta afirmación indicar que en fecha 19 de febrero se comunicó a la Sindicatura de Cuentas las fuentes desde las que se obtenían los datos para calcular los ahorros, siendo el origen en algunos casos las cuentas anuales de las unidades, tal y como se detalló, y a las que la Sindicatura tendría acceso, mientras que en otros, los datos provienen directamente de la propia unidad. Lógicamente las unidades que no tuvieron ahorros no fueron objeto de este detalle.

Asimismo por correo electrónico de fecha 21 de enero de 2018 por el que se solicita aclaración de algunas cuestiones, la sindicatura solicita:

3. *Breve explicación, individualizada para cada entidad, del motivo al qué se deben los ahorros cuantificados en la columna denominada “Ahorros anuales derivados de las medidas distintas a la reducción de personal”.*

Del tenor literal del enunciado, parece desprenderse que no se necesitaba información adicional en relación con los gastos de personal.

QUINTA.- Por último, y de acuerdo con las cuentas anuales de las entidades se advierten algunos de **errores** de carácter material, que entendemos procedería corregir en el informe y así:

Cuadro de la pág. 26 relativo a B) Entidades con PGC o PGC adaptado a entidades sin fines lucrativos

PARQUE DE LA PREHISTORIA:

Donde dice:

Total Activo: 121.055

Debe decir:

Total activo 121.655

FUNDACIÓN GRANDE COVIÁN:

Donde dice

Gastos de Personal: 16.090.104 €.

Núm. efectivos Mujeres: 234.

Núm. efectivos Total: 323.

Debe de decir:

Gastos de Personal: 16.090.194

Número de efectivos Mujeres: 284

Número de efectivos total: 373

En Oviedo a 26 de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO

